

VISTO:

La nota presentada por Celeste Cáceres, quien se identifica con DNI 33.193.803, en fecha 25 de agosto de 2014, impugnando la lista N° 5 de candidatos del Claustro Estudiantil para el consejo del Departamento Transversal de Comunicación y Tecnologías de la Información y,

CONSIDERANDO:

Que en la presentación en vista, la denunciante manifiesta haber sido incluida en la lista N° 5 de candidatos del Claustro Estudiantil para el consejo del Departamento Transversal de Comunicación y Tecnologías de la Información “sin previo consentimiento”.

Que esta manifestación confronta la autenticidad de la firma de la primer candidata presentada oportunamente para la lista N°5, denominada “FEI”, importando necesariamente el cuestionamiento del resto de la presentación, sin perjuicio de la posible comisión de un delito por parte de la apoderada Melanie Amato al avalar con su propia rúbrica la veracidad de todas las firmas impuestas en la nota de presentación de lista.

Que esta Junta Electoral, mediante resolución N°03/14 de fecha 25 de agosto de 2014, ha dispuesto en su artículo 2º: Corrobórese las firmas impuestas por los dos (2) candidatos titulares y los dos (2) candidatos suplentes propuestos para cada departamento transversal en la presentación de la lista N°5, denominada “FEI”, a sus efectos.

Que la precitada resolución ha sido debidamente notificada a la responsable de la presentación, en su domicilio constituido con entrega de copia, sin haberse apersonado, hasta cumplido el vencimiento del plazo para decidir al respecto, ninguno de los candidatos enlistados para corroborar la voluntad adjudicada por quien presentó las listas, respecto de participar en la elección en curso.

Que la corroboración de las firmas ordenada, se fundó en la intención de la estudiante Melanie Amato de impugnar su propia lista mediante argumentos infundados, lo cual importaba sostener la estabilidad del derecho de los candidatos por ella presentados, a participar del proceso electoral, previa confirmación por parte de los candidatos comprometidos por su propia apoderada.

Que aquel intento fallido de retirar la lista oportunamente presentada por la propia apoderada, debido a la supina improcedencia y falta de respeto por los derechos electorales de los representados, implicó reservar para su oportunidad el giro de las actuaciones a la Comisión de Ética de la UNDAV.

Que la nota en vista excede los límites de análisis de esta instancia, correspondiendo a la justicia penal resolver sobre la posible falsificación de las firmas documentadas en la presentación, por parte de la estudiante Melanie Amato, de la lista N°5, denominada “FEI”.

Que corresponde por ello hacer lugar a la impugnación de la lista N°5, denominada "FEI" solicitada en la nota en vista, haciéndola extensiva todas las nóminas presentadas por la estudiante Melanie Amato, decayendo desde el día de la fecha la calidad de apoderada de lista adjudicada a la dicha estudiante.

Por ello, La Junta Electoral, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTICULO 1º: A partir de las 16:00 hs. del día de la fecha queda impugnada la lista N°5, denominada "FEI" para participar de la elección de los representantes del claustro estudiantil del Departamento Transversal de Comunicación y Tecnologías de la Información y del Departamento Transversal de Salud y Desarrollo Comunitario, incluidos en el artículo 1º de la resolución del Rector N°567 de fecha 27 de junio de 2014.

ARTICULO 2º: Sin perjuicio de la oportuna intervención de la Comisión de Ética de la UNDAV prevista en el artículo 3º de la Resolución Junta Electoral N°03/14 de fecha 25 de agosto de 2014, desglósese de las presentes actuaciones la nota de presentación de la lista N°5, denominada "FEI" de fecha 19 de agosto del corriente año 2014, rubricada por la estudiante Melanie Amato y la nota en vista suscripta por la estudiante Celeste Cáceres, dejando copia a sus efectos y reservando el expediente.

ARTICULO 3º: Fórmese a través del departamento de asuntos jurídicos de la UNDAV, con las notas desglosadas, expediente aparte para promoción de las acciones penales que pudieren corresponder a Melanie Amato y/o quien resulte responsable por la presunta comisión prima facie documentada, de falsificación de firma en instrumento público (arts. 292 y ccdtes del Código Penal de la Nación).

ARTICULO 4º: de forma.

**RESOLUCION JUNTA ELECTORAL N°04/14
Avellaneda, 29 de agosto de 2014, 16:00 horas.**